

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL PEDIDO NÚMERO HRAEI-INVN-058-2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DEL HRAEI, EN ADELANTE “LOS BIENES”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE IXTAPALUCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “HRAEI” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AUXILIADO POR EL LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL L.C. ALFONSO GUERRA PÉREZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE, ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO, EL LIC. OSCAR GUILLERMO ROSAS CUEVAS, RESPONSABLE DE NOMINAS Y RELACIONES LABORALES, DEL ÁREA REQUIRENTE, TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO Y EL LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY S.A DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BENJAMÍN ROCHA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “REPRESENTANTE LEGAL”, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha **01 de septiembre de 2016**, “**LAS PARTES**” celebraron el Pedido número **HRAEI-INVN-058-2016**, en adelante “**EL PEDIDO**”, para la **Adquisición de Vestuario para el Personal del HRAEI**, (“**LOS BIENES**”), en los términos y condiciones que se describen en el mismo y en su “**ANEXO ÚNICO**”, con una vigencia del 01 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016; por un importe de **\$2,408,775.96** (Dos Millones Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 96/100 M.N.). incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de los que se convino que fueran entregados dentro de los Setenta y Cinco (75) días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la conclusión de la corrida de tallas que comenzaría a los 4 (cuatro) días naturales a partir de la notificación del fallo de la invitación, el **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO** notificara al **PROVEEDOR** la orden de suministro, debiendo cumplir con las especificaciones descritas en “**EL PEDIDO**” y su Anexo Único y ser pagados en exhibiciones vencidas dentro de los 20 (Veinte) días naturales posteriores a la entrega y presentación de la(s) factura(s) correspondientes.
2. Que de conformidad con lo señalado en el **Artículo 54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:
 - I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
 - II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
 - III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

**CONVENIO MODIFICATORIO HRAEI-INVN-058-1-2016
AL PEDIDO HRAEI-INVN-058-2016**

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

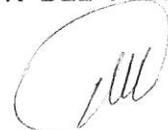
Al no dar por rescindido el contrato, la dependencia o entidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

3. Que en la **Cláusula Séptima** de "EL PEDIDO" se establece que: El "PROVEEDOR" acepta en forma expresa que el "HRAEI", a petición del Titular del "ÁREA REQUERENTE", quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, pueda rescindir administrativamente "EL PEDIDO", por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este pedido y/o en su "ANEXO ÚNICO";
2. Por no entregar "LOS BIENES" conforme a las especificaciones, características, términos y calidad que se requiere, en los lugares y fechas que sean comunicadas al "PROVEEDOR", o bien, estén establecidas en el presente instrumento o en su "ANEXO ÚNICO";
3. Por contravención de los términos del pedido o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
4. Cuando el "PROVEEDOR", no entregue la garantía de cumplimiento del pedido, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente pedido;
5. Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "PROVEEDOR";
6. Por subcontratar o transferir la totalidad o parte de "LOS BIENES", derechos u obligaciones establecidos en este pedido, a excepción de los derechos de cobro;
7. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones del "PROVEEDOR" o durante el procedimiento de adjudicación correspondiente;
- 8.- Cuando se alcance el límite máximo por concepto de cobro de penas convencionales.
- 9.- En caso de obtener un resultado desfavorable en las pruebas realizadas a la prenda seleccionada aleatoriamente.
10. En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR", similar a las antes mencionadas, que implique el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

4. Que con fecha **13 de septiembre de 2016**, en reunión celebrada en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Humanos del HRAEI el **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO**, le



**CONVENIO MODIFICATORIO HRAEI-INVN-058-1-2016
AL PEDIDO HRAEI-INVN-058-2016**

notifico a "EL PROVEEDOR" que, con motivo de su solicitud para que se le proporcionaran los listados de tallas agrupados en tablas dinámicas, con el fin de que le fuera más sencillo el control de la elaboración del vestuario y los identificadores por trabajador, así como la respectiva entrega; se acordaba que la fecha a partir de la cual se considerarían los 75 días naturales establecidos en el apartado de **CONDICIONES GENERALES** del "ANEXO ÚNICO" de "EL PEDIDO" para la entrega, sería el 22 de septiembre de 2016, por lo que la fecha límite para la entrega del vestuario, sin considerar sanción para "EL PROVEEDOR" sería el 5 de diciembre de 2016, emitiéndose a su vez la **ORDEN DE SUMINISTRO No. HRAEI-OSV-001-2016** en la que se reitera que los setenta y cinco (75) días naturales se recorren a partir del día siguiente que "EL PROVEEDOR" reciba el archivo EXCEL correspondiente a la corrida de tallas 2016.

5. Que con fecha **01 de diciembre de 2016**, mediante oficio **SRH/HRAEI/4549/2016**, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, se hizo del conocimiento de "EL PROVEEDOR", que el almacén del Hospital se encontraría en la toma de inventario total de las 11:30 horas del 5 de diciembre de 2016 a las 18:00 del día 07 de diciembre de 2016 y que se recorría la fecha de entrega, sin sanción, al 08 de diciembre de 2016.
6. Que con fecha **08 de diciembre de 2016** "EL PROVEEDOR" realizo la entrega oportuna de las partidas que a continuación se indican, por un monto de **\$508,434.00** (Quinientos Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), que no incluye el I.V.A., sin haber incurrido en penalización alguna, entrega que fue formalizada a través del VALE DE ENTRADA ALMACÉN folio 9,322:

PARTIDAS	CLAVE HRAEI ADJUDICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO UNITARIO	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD ENTREGADA	MONTO ADJUDICADO	MONTO ENTREGADO SIN PENALIZACIÓN
5	HRAEI-VU0169	PAR	236	155.00	08/12/2016	236	\$36,580.00	\$36,580.00
10	HRAEI-VU0174	PAR	73	115.00	08/12/2016	73	\$8,395.00	\$8,395.00
11	HRAEI-VU0175	PIEZA	73	1,270.00	08/12/2016	73	\$92,710.00	\$92,710.00
12	HRAEI-VU0176	PAR	73	115.00	08/12/2016	73	\$8,395.00	\$8,395.00
20	HRAEI-VU0184	PAR	9	155.00	08/12/2016	9	\$1,395.00	\$1,395.00
21	HRAEI-VU0185	PIEZA	9	252.00	08/12/2016	9	\$2,268.00	\$2,268.00
26	HRAEI-VU0190	PAR	4	115.00	08/12/2016	4	\$460.00	\$460.00
30	HRAEI-VU0194	PIEZA	78	252.00	08/12/2016	78	\$19,656.00	\$19,656.00
34	HRAEI-VU0198	PIEZA	87	252.00	08/12/2016	87	\$21,924.00	\$21,924.00
35	HRAEI-VU0199	PAR	78	155.00	08/12/2016	78	\$12,090.00	\$12,090.00
39	HRAEI-VU0203	PIEZA	30	252.00	08/12/2016	30	\$7,560.00	\$7,560.00
43	HRAEI-VU0207	PIEZA	30	252.00	08/12/2016	30	\$7,560.00	\$7,560.00
44	HRAEI-VU0208	PAR	30	155.00	08/12/2016	30	\$4,650.00	\$4,650.00
48	HRAEI-VU0212	PIEZA	58	328.00	08/12/2016	58	\$19,024.00	\$19,024.00
50	HRAEI-VU0214	PIEZA	58	328.00	08/12/2016	58	\$19,024.00	\$19,024.00
53	HRAEI-VU0217	PAR	58	115.00	08/12/2016	58	\$6,670.00	\$6,670.00
58	HRAEI-VU0222	PIEZA	11	328.00	08/12/2016	11	\$3,608.00	\$3,608.00
62	HRAEI-VU0226	PAR	11	115.00	08/12/2016	11	\$1,265.00	\$1,265.00
64	HRAEI-VU0228	PIEZA	332	280.00	08/12/2016	332	\$92,960.00	\$92,960.00
65	HRAEI-VU0229	PIEZA	24	280.00	08/12/2016	24	\$6,720.00	\$6,720.00
66	HRAEI-VU0230	PIEZA	17	280.00	08/12/2016	17	\$4,760.00	\$4,760.00
67	HRAEI-VU0068	PIEZA	434	280.00	08/12/2016	434	\$121,520.00	\$121,520.00
68	HRAEI-VU0068	PIEZA	8	280.00	08/12/2016	8	\$2,240.00	\$2,240.00
69	HRAEI-VU0070	PIEZA	25	280.00	08/12/2016	25	\$7,000.00	\$7,000.00
MONTO SIN IVA							\$508,434.00	\$508,434.00

at

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**CONVENIO MODIFICATORIO HRAEI-INVN-058-1-2016
AL PEDIDO HRAEI-INVN-058-2016**

7. Que el **14 de diciembre de 2016** “EL PROVEEDOR” efectuó la entrega extemporánea de las partidas **4, 24, 47, 51, 52, 56, 57** y **60**, documentada con los VALES DE ENTRADA ALMACÉN folios 9477 y 9478, por un monto de \$285,560.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.) y \$69,445.00 (Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), respectivamente, para un total de **\$355,005.00** (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cinco Pesos 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), haciéndose acreedor a la penalización del 1% (Uno Por Ciento) por cada uno de los 6 (seis) días de atraso en la entrega de los “**LOS BIENES**”, respecto de la fecha acordada, en los términos del **Antecedente 5** del presente Convenio, penalización que asciende a **\$21,300.30** (Veintiún Mil Trescientos Pesos 30/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CLAVES HRAEI ADJUDICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES ADJUDICADA	COSTO UNITARIO	CANTIDADES ENTREGADAS	MONTOS ADJUDICADOS	MONTOS ENTREGADOS	MONTO DE PENALIZACIÓN POR 6 DÍAS
4	HRAEI-VU0168	PIEZA	236	1,210.00	236	\$285,560.00	\$285,560.00	\$17,133.60
24	HRAEI-VU0188	PIEZA	8	323.00	8	\$2,584.00	\$2,584.00	\$155.04
47	HRAEI-VU0211	PIEZA	58	323.00	58	\$18,734.00	\$18,734.00	\$1,124.04
51	HRAEI-VU0215	PIEZA	58	323.00	58	\$18,734.00	\$18,734.00	\$1,124.04
52	HRAEI-VU0216	PIEZA	58	323.00	58	\$18,734.00	\$18,734.00	\$1,124.04
56	HRAEI-VU0220	PIEZA	11	323.00	11	\$3,553.00	\$3,553.00	\$213.18
57	HRAEI-VU0221	PIEZA	11	323.00	11	\$3,553.00	\$3,553.00	\$213.18
60	HRAEI-VU0224	PIEZA	11	323.00	11	\$3,553.00	\$3,553.00	\$213.18
						\$355,005.00	\$355,005.00	\$21,300.30

8. Que mediante oficio No. **SRM/HRAEI/0035/2017**, de fecha **03 de enero de 2017**, la Subdirección de Recursos Materiales del HRAEI, informó a la Subdirección de Recursos Humanos que en el Almacén del Hospital, únicamente se contaba con evidencia de los VALES DE ENTRADA ALMACÉN folios 9322, 9477 y 9478, por lo que se infería que Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V., a esa fecha no había completado el 100% de la entrega señalada en la **ORDEN DE SUMINISTRO No. HRAEI-OSV-001-2016**, solicitándole indicara los días de atraso en que había incurrido “EL PROVEEDOR” en la entrega de “**LOS BIENES**” incluidos en los VALES citados, manifestándole que, considerando que el monto de la penalización de “**LOS BIENES**” no entregados a la mencionada fecha había rebasado el monto de la garantía de cumplimiento del pedido, procedería, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a iniciar el procedimiento de Rescisión del Pedido, solicitándole se pronunciara al respecto.
9. Que con fecha **09 de enero de 2017**, la Subdirección de Recursos Humanos a través del oficio **SRH/HRAEI/0040/2017**, comunicó a la Subdirección de Recursos Materiales que el 13 de septiembre de 2016, había celebrado en las instalaciones del HRAEI una reunión con “**EL PROVEEDOR**” en la que se acordó que la fecha a partir de la cual se considerarían los 75 días naturales establecidos en el “**ANEXO ÚNICO**” de “**EL PEDIDO**” para la entrega de “**LOS BIENES**”, sería el 22 de septiembre de 2016, por lo que la fecha límite para la entrega del vestuario, sin considerar sanción para “**EL PROVEEDOR**” sería el 5 de diciembre de 2016 y manifestó que el 01 de diciembre de 2016, mediante oficio **SRH/HRAEI/4549/2016**, hizo del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**”, que el almacén del Hospital se encontraría en

inventario del 5 de diciembre de 2016 al 07 de diciembre de 2016 y que se recorría la fecha de entrega, sin sanción, al 08 de diciembre de 2016.

10. Que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con fecha **10 de enero de 2017**, mediante oficio No. **SRM/HRAEI/0072/2017**, comunicó a **"EL PROVEEDOR"**, que al haber realizado con fecha 14 de diciembre de 2016, la entrega extemporánea de las partidas **4, 24, 47, 51, 52, 56, 57 y 60**, se había hecho acreedor a una penalización por **\$21,300.30** (Veintiún Mil Trescientos Pesos 30/100 M.N.), según lo descrito en el **Antecedente 7** del presente Instrumento Legal, notificándole además, que se iniciaba el procedimiento de rescisión de las partidas **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75** de **"EL PEDIDO"** número **HRAEI-INVN-058-2016**, de conformidad con el reporte emitido por la Coordinación de Almacén e Inventarios del **HRAEI**, en el que se informa no haber recibido entrega alguna de las mencionadas partidas y que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 54 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento; el numeral 4.3.5 "Rescisión de Contratos" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el capítulo 2, numeral 2.1.7., de las Políticas, Bases y Lineamientos de este Hospital; así como la Cláusula Séptima, numeral 2 del pedido antes citado, destacando el señalamiento de un plazo de cinco días hábiles para que expusiera lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimara pertinentes, a fin de que el **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO**, evaluara la pertinencia de dar o no por rescindidas las citadas partidas, a partir de los argumentos y pruebas que presentase.
11. Que Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V., a través de escrito recibido en el **HRAEI** el **18 de enero de 2017**, anexa el comprobante de BBVA Bancomer del 17 de enero de 2017, por la cantidad de **\$21,300.30 (Veintiún Mil Trescientos Pesos 30/100 M.N.)**, con lo que liquida la penalización impuesta por la entrega extemporánea de las partidas **4, 24, 47, 51, 52, 56, 57 y 60**; mencionando que por lo que respecta a las partidas **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**, mediante la Póliza de Fianza No. 1748599 expedida por ACE FIANZAS MONTERREY con vigencia de doce meses, entregada al **HRAEI**, se tenía garantizado el cumplimiento de **"EL PEDIDO"**, no existiendo dolo ni mala fe en el cumplimiento de la entrega de **"LOS BIENES"**, que se vio obstaculizado por el atraso de los fabricantes de telas con los que trabajan en los insumos, por desabasto en consecuencia del incremento del dólar y caída en los precios en materia textil, argumentando además, que los diseños solicitados por el **HRAEI** y la entrega de todas las tallas del personal retraso la producción, así como el desabasto en las telas fueron los principales motivos del incumplimiento, solicitando se le permita realizar la entrega de **"LOS BIENES"** a más tardar el día 10 de marzo de 2017.
12. Que con oficio No. **SRM/HRAEI/0122/2017**, de fecha **20 de enero de 2017**, la Subdirección de Recursos Materiales, comunicó a la Subdirección de Recursos Humanos del **HRAEI** que **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito recibido el 18 de enero de 2017, notificó aceptar el pago de la penalización correspondiente a las entregas realizadas extemporáneamente y requirió se otorgara una prórroga al 10 de marzo de 2017, para efectuar la totalidad de las entregas.

Así mismo, le solicitó se pronunciara acerca de la conveniencia, o no, de aceptar la fecha propuesta por **"EL PROVEEDOR"** para efectuar la entrega total del Vestuario, con el consiguiente cobro de las penas o la rescisión y la efectividad de la garantía de cumplimiento del pedido, manifestándole que la determinación de dar o no por rescindido el citado pedido en la parte incumplida, le debería ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la presentación de los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, una vez valoradas por esa Subdirección de Recursos Humanos, así como analizada la necesidad de **"LOS BIENES"** no entregados, para que quede sin efecto, el procedimiento de

rescisión previa aceptación y verificación de que continua vigente la necesidad de los mismos; o bien, determinar si procede la rescisión.

13. Que mediante oficio **SRH/HRAEI/432/2017**, emitido el día **3 de febrero de 2017**, la Subdirección de Recursos Humanos, en su carácter de Área Requiriente y **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO**, manifestó que la empresa Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V., a esa fecha no había realizado la totalidad de la entrega de **"LOS BIENES"** y que de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI, Artículo 130, fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, el Hospital tenía la necesidad de entregar el vestuario a los trabajadores, sugiriendo que en caso de no existir inconveniente normativo, así como la correspondiente aplicación de las sanciones conforme a la normatividad vigente, se acepten las prendas faltantes de entregar, previa aplicación de la pena convencional correspondiente, accediendo que el total de las partidas sean entregadas al 100% el día 10 de marzo de 2017.
14. Que en atención a la obligación establecida en el Artículo 130, fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud y a lo manifestado por la Subdirección de Recursos Humanos como **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO**, acerca de que persiste la necesidad del **HRAEI** de contar con **"LOS BIENES"** y con la finalidad de evitar ocasionar alguna afectación a las funciones que tiene encomendadas, por los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del pedido al tener que realizar un nuevo procedimiento para adquisición de **"LOS BIENES"**, atendiendo a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tres últimos párrafos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **"LAS PARTES"**, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio para que se formalice la determinación de no dar por rescindido **"EL PEDIDO"**, así como establecer la obligación de **"EL PROVEEDOR"** para que entregue **"LOS BIENES"** correspondientes a las partidas **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**, por un monto de **\$1,213,092.00** (Un Millón Doscientos Trece Mil Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el 10 de marzo de 2017, y a efectuar el pago de **\$121,309.20** (Ciento Veintiún Mil Trescientos Nueve Pesos 20/100 M.N.) por la penalización de cada una de las partidas incumplidas en su entrega, así como a certificar que **"EL PROVEEDOR"** ya efectuó el pago de la penalización de **\$21,300.30** (Veintiún Mil Trescientos Pesos 30/100 M.N.), a razón del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la fecha establecida para la entrega de **"LOS BIENES"** identificados con las partidas **4, 24, 47, 51, 52, 56, 57 y 60**.

DECLARACIONES

- I. **El "HRAEI", por conducto de sus representantes declara que:**
 - I.1 Los servidores públicos que firman el presente Convenio, cuentan con facultades para suscribir el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y V 35, fracciones XII y XVIII del Estatuto Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; en los numerales 2.1.6.1 y 2.1.7.2. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del **"HRAEI"**, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - I.2. El presente instrumento, es un Convenio Modificatorio y se suscribe de conformidad con lo señalado los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo establecido en la **Cláusula Séptima** de **"EL PEDIDO"** y el numeral 4.3.5; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos descritos en los **Antecedentes** del presente instrumento legal, con motivo del incumplimiento en que incurrió la empresa Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V., en la entrega de **"LOS BIENES"** de **"EL PEDIDO"** número **HRAEI-**

INVN-058-2016 para la Adquisición de Vestuario para el Personal del HRAEI y tiene por objeto lo siguiente:

- a) Formalizar la determinación de no dar por rescindido "EL PEDIDO", en atención a lo manifestado por la Subdirección de Recursos Humanos, como **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO**, acerca de que persiste la necesidad del HRAEI de contar con "LOS BIENES", ante lo contenido en el Artículo 130, fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, que señala la obligación de proporcionar vestuario y equipo, a los trabajadores.
- b) Establecer la obligación de "EL PROVEEDOR", de suministrar "LOS BIENES" correspondientes a las partidas **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**, por un monto de **\$1,213,092.00** (Un Millón Doscientos Trece Mil Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado, que no han sido entregados, a más tardar el 10 de marzo de 2017, y a efectuar el pago de **\$121,309.20** (Ciento Veintiún Mil Trescientos Nueve Pesos 20/100 M.N.), por la penalización de cada una de las partidas incumplidas en su entrega, y
- c) Documentar, que "EL PROVEEDOR" ya efectuó el pago de la penalización de **\$21,300.30** (Veintiún Mil Trescientos Pesos 30/100 M.N.), a razón del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la fecha establecida para la entrega de "LOS BIENES" identificados con las partidas **4, 24, 47, 51, 52, 56, 57 y 60**.

II "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

- II.1 Está de acuerdo, en que con motivo de su solicitud descrita en el **Antecedente 11**, no se dé por rescindido "EL PEDIDO" número **HRAEI-INVN-058-2016** y que, se modifique a través del presente Convenio; reconociendo en los términos descritos en los **Antecedentes** del presente instrumento legal, su compromiso de dar cumplimiento a la entrega de "LOS BIENES" identificados con las partidas **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**; obligándose a realizar el suministro de la totalidad de "LOS BIENES" a más tardar el día 10 de marzo de 2017, comprometiéndose a efectuar el pago de **\$121,309.20** (Ciento Veintiún Mil Trescientos Nueve Pesos 20/100 M.N.), por el equivalente de la penalización de cada una de las partidas incumplidas en su entrega señaladas anteriormente, ratificando ante el HRAEI la liquidación de la penalización por **21,300.30** (Veintiún Mil Trescientos Pesos 30/100 M.N.), a razón del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la fecha establecida para la entrega de "LOS BIENES" identificados con las partidas **4, 24, 47, 51, 52, 56, 57 y 60**.

III "LAS PARTES" por conducto de sus representantes declaran que:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y ratifican las declaraciones realizadas con anterioridad en "EL PEDIDO", manifestando que no existe modificación alguna al respecto. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.2 Cuentan con la capacidad jurídica para obligarse en el presente instrumento legal, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar "EL PEDIDO" número **HRAEI-INVN-058-2015** para la **Adquisición de Vestuario para el Personal del HRAEI**, citado en el **Antecedente 1**. del presente Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo establecido en la **Cláusula Séptima** de "EL PEDIDO" y el numeral 4.3.5; del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones,



**CONVENIO MODIFICATORIO HRAEI-INVN-058-1-2016
AL PEDIDO HRAEI-INVN-058-2016**

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos descritos en los **Antecedentes** del presente instrumento legal,

Lo anterior, con el objeto de no dar por rescindido **“EL PEDIDO”**, en atención a lo manifestado por la Subdirección de Recursos Humanos, como **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO**, acerca de que persiste la necesidad del HRAEI de contar con **“LOS BIENES”**, correspondientes a las partidas **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**, que no han sido entregados; establecer que **“EL PROVEEDOR”** realizará el suministro de **“LOS BIENES”** antes referidos a más tardar el 10 de marzo de 2017, en los términos y condiciones pactados en **“EL PEDIDO”**; así como la obligación de **“EL PROVEEDOR”** de efectuar el pago de **\$121,309.20** (Ciento Veintiún Mil Trescientos Nueve Pesos 20/100 M.N.), por la penalización de las partidas incumplidas en su entrega, y documentar que, **“EL PROVEEDOR”** ya efectuó el pago de la penalización de **\$21,300.30** (Veintiún Mil Trescientos Pesos 30/100 M.N.), por la entrega extemporánea de **“LOS BIENES”** identificados con las partidas **4, 24, 47, 51, 52, 56, 57 y 60**.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” reconocen que con motivo de lo establecido en la **Cláusula Primera** del presente Convenio y considerando que los costos unitarios pactados en **“EL PEDIDO”** número **HRAEI-INVN-058-2016** son fijos y se mantendrán inalterables para el presente Convenio; el importe de **“LOS BIENES”** correspondientes a las partidas: **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**, que serán entregados a más tardar el 10 de marzo de 2017, en los términos del ofrecimiento de **“EL PROVEEDOR”**, asciende a un monto de **\$1,213,092.00** (Un Millón Doscientos Trece Mil Noventa y Dos Pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado.

PARTIDAS	CLAVE HRAEI ADJUDICADAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO UNITARIO	MONTO ADJUDICADO	MONTO DE PENALIZACIÓN
1	HRAEI-VU0165	JUEGO	236	480.00	\$113,280.00	\$11,328.00
2	HRAEI-VU0166	JUEGO	236	480.00	\$113,280.00	\$11,328.00
3	HRAEI-VU0167	PIEZA	236	505.00	\$119,180.00	\$11,918.00
8	HRAEI-VU0172	JUEGO	73	480.00	\$35,040.00	\$3,504.00
9	HRAEI-VU0173	JUEGO	73	480.00	\$35,040.00	\$3,504.00
15	HRAEI-VU0179	JUEGO	9	1,210.00	\$10,890.00	\$1,089.00
16	HRAEI-VU0180	PIEZA	18	340.00	\$6,120.00	\$612.00
17	HRAEI-VU0181	JUEGO	9	1,210.00	\$10,890.00	\$1,089.00
18	HRAEI-VU0182	PIEZA	9	335.00	\$3,015.00	\$301.50
19	HRAEI-VU0183	PIEZA	9	335.00	\$3,015.00	\$301.50
23	HRAEI-VU0187	JUEGO	8	1,299.00	\$10,392.00	\$1,039.20
25	HRAEI-VU0189	PIEZA	8	328.00	\$2,624.00	\$262.40
28	HRAEI-VU0192	JUEGO	78	1,621.00	\$126,438.00	\$12,643.80
29	HRAEI-VU0193	PIEZA	78	335.00	\$26,130.00	\$2,613.00
31	HRAEI-VU0195	JUEGO	78	1,621.00	\$126,438.00	\$12,643.80
32	HRAEI-VU0196	PIEZA	78	335.00	\$26,130.00	\$2,613.00
33	HRAEI-VU0197	PIEZA	78	335.00	\$26,130.00	\$2,613.00
37	HRAEI-VU0201	JUEGO	30	1,621.00	\$48,630.00	\$4,863.00
38	HRAEI-VU0202	PIEZA	30	335.00	\$10,050.00	\$1,005.00
40	HRAEI-VU0204	JUEGO	30	1,621.00	\$48,630.00	\$4,863.00
41	HRAEI-VU0205	PIEZA	30	335.00	\$10,050.00	\$1,005.00
42	HRAEI-VU0206	PIEZA	30	335.00	\$10,050.00	\$1,005.00
46	HRAEI-VU0210	JUEGO	58	1,745.00	\$101,210.00	\$10,121.00
49	HRAEI-VU0213	JUEGO	58	1,745.00	\$101,210.00	\$10,121.00
55	HRAEI-VU0219	JUEGO	11	1,745.00	\$19,195.00	\$1,919.50

**CONVENIO MODIFICATORIO HRAEI-INVN-058-1-2016
AL PEDIDO HRAEI-INVN-058-2016**

59	HRAEI-VU0223	JUEGO	11	1,745.00	\$19,195.00	\$1,919.50
61	HRAEI-VU0225	PIEZA	11	328.00	\$3,608.00	\$360.80
70	HRAEI-VU0231	PIEZA	16	468.00	\$7,488.00	\$748.80
71	HRAEI-VU0232	JUEGO	2	468.00	\$936.00	\$93.60
72	HRAEI-VU0233	PIEZA	7	309.00	\$2,163.00	\$216.30
	HRAEI-VU0234	PIEZA	7	309.00	\$2,163.00	\$216.30
73	HRAEI-VU0235	PIEZA	18	309.00	\$5,562.00	\$556.20
	HRAEI-VU0236	PIEZA	18	309.00	\$5,562.00	\$556.20
74	HRAEI-VU0237	PIEZA	42	229.00	\$9,618.00	\$961.80
75	HRAEI-VU0240	PIEZA	60	229.00	\$13,740.00	\$1,374.00
				TOTAL SIN IVA	\$1,213,092.00	\$121,309.20

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” manifiesta, haber realizado la entrega oportuna de “**LOS BIENES**” de “**EL PEDIDO**”, correspondientes a las partidas **5, 10, 11, 12, 20, 21, 26, 30, 34, 35, 39, 43, 44, 48, 50, 53, 58, 62, 64, 66, 67, 68 y 69**, con fecha 08 de diciembre de 2016, sin haber incurrido en penalización alguna, en los términos referidos en el **Antecedente 6** del presente Convenio; así como, el suministro extemporáneo con fecha 14 de diciembre de 2016 de las partidas **4, 24, 47, 51, 52, 56, 57 y 60**, por un total de **\$355,005.00** (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cinco Pesos 00/100 M.N.) conforme se señala en el **Antecedente 7**, para la cual “**EL PROVEEDOR**” realizó el pago de la penalización correspondiente, y por su parte el “**HRAEI**” confirma haberlas recibido en los términos de los antecedentes señalados, quedando pendiente la entrega de las partidas: **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**, para complementar la totalidad de las partidas de “**EL PEDIDO**”.

Por tal motivo, “**LAS PARTES**” acuerdan por medio del presente Instrumento Legal, que en virtud de que no se dará por rescindido “**EL PEDIDO**”, en atención a lo manifestado por el **ADMINISTRADOR DEL PEDIDO**, acerca de que persiste la necesidad del **HRAEI** de contar con “**LOS BIENES**”, “**EL PROVEEDOR**” deberá efectuar el pago de la penalización por no haber entregado “**LOS BIENES**” de las partidas **1, 2, 3, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 28, 29, 31, 32, 33, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 49, 55, 59, 61, 70, 71, 72, 73, 74 y 75**, en los términos de la Cláusula Segunda del presente Convenio y a suministrar las citadas partidas a más tardar el 10 de marzo de 2017, respetando los costos unitarios de cada prenda, con sus características y especificaciones pactadas en “**EL PEDIDO**” número **HRAEI-INVN-058-2016**, por lo que en caso de cualquier incumplimiento en las fechas de entrega, costos o especificaciones contratados, procederá la rescisión inmediata y la efectividad de la póliza de fianza en la parte proporcional incumplida.

CUARTA.- “**LAS PARTES**” establecen de común acuerdo, que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y hasta la entrega total de “**LOS BIENES**”; sin necesidad de comunicado alguno o resolución en tal sentido.

QUINTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que las obligaciones contenidas en “**EL PEDIDO**” y en su “**ANEXO ÚNICO**”, se conservan en todos sus términos y condiciones; por lo que, el contenido de las cláusulas de “**EL PEDIDO**” y de su “**ANEXO ÚNICO**” que no se modifican a través del presente Convenio, subsistirán con pleno vigor y fuerza legal, salvo lo expresamente pactado en el presente Instrumento Legal.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el Distrito Federal, por lo que el “**PROVEEDOR**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

CONVENIO MODIFICATORIO HRAEI-INVN-058-1-2016
AL PEDIDO HRAEI-INVN-058-2016

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Convenio se firma por las que en él participan de conformidad y por quintuplicado, en Ixtapaluca, Estado de México el día 07 de febrero de 2017

POR EL "HRAEI"

DR. HEBERTO ARBOLEYA CASANOVA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"
GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY, S.A. DE C.V.

C. BENJAMÍN ROCHA AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. OCTAVIO OLIVARES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LC. ALFONSO GUERRA PÉREZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE, ÁREA
TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO

LIC. JESÚS ANTONIO ALCARAZ GRANADOS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE

LIC. OSCAR GUILLERMO ROSAS CUEVAS,
RESPONSABLE DE NOMINAS Y RELACIONES
LABORALES, DEL ÁREA REQUERENTE, ÁREA
TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL PEDIDO

Las firmas que anteceden, forman parte del Convenio Modificatorio No. HRAEI-INVN-58-1-2016 al Pedido HRAEI-INVN-58-2016 celebrado entre el Hospital regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca y GRUPO EMPRESARIAL DZMUNDY, S.A. DE C.V.

FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBO LA VERSIÓN PÚBLICA	1ª Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia, celebrada el día 31 de enero de 2019
FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA	
FUNDAMENTO LEGAL	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 2, Fracciones IV, V y VI y 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Tíngésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de las Obligaciones de Transparencia.
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS	Se omite de la página 10 la firma del representante legal de la empresa
IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	CONTRATO NÚMERO HRAEI-INVN-058-1-2016
NOMBRE DEL ÁREA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS / SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES